

**RESOLUCION TSE-RSP N° 284/2016**  
**La Paz, 18 de julio de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud de entrega de libros de registro para la actualización de militantes presentada por Walter Villagra Romay, delegado político del partido **Frente Revolucionario de Izquierda (FRI)**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1983 de Partidos Políticos; el Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de Alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 029/2014 y modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 217/2014 del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:**

Que, Walter Villagra Romay, delegado político del partido político **Frente Revolucionario de Izquierda (FRI)**, mediante nota con CITE N° 035/2016/FRI, solicitó autorización para actualización de militantes y entrega de 100 (Cien) libros de registro de militantes con el fin de inscribir nuevos adherentes al partido; adjuntando depósito bancario original N° 83847267 por concepto de Bs. 350 (Trescientos cincuenta bolivianos).

Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de Alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal, mediante Informe SC-080/2016 de Secretaría de Cámara se ha verificado el cumplimiento de las formalidades requeridas para el efecto por parte de la Organización Política precitada.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 17 parágrafo I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 29 numeral 4, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones la regulación y fiscalización del funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigentes y candidatos, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que, el numeral 2 del artículo 29 del precitado cuerpo legal, señala que es atribución del Tribunal Supremo Electoral validar y administrar el registro de militantes de las Organizaciones Políticas de alcance nacional, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos.



difundiendo la información de los padrones de militantes en su portal electrónico de internet.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la entrega de cien (100) libros de registro de militantes a la Organización Política "**Frente Revolucionario de Izquierda (FRI)**", de acuerdo a disponibilidad en la Unidad de Almacenes, para que actualice y/o inscriba nuevos militantes a su padrón.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, proporcionar el Padrón de Militantes de la Organización Política "**Frente Revolucionario de Izquierda (FRI)**", así como del programa SIREMI, para el registro en soporte digital de los militantes.

**TERCERO.-** Se otorga un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del acta de apertura de los libros, para que la organización política presente ante el Tribunal Supremo Electoral los libros de registro debidamente llenados, así como el correspondiente soporte digital.

No firman la presente Resolución la Lic. Katia Uriona Gamarra ni el Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por encontrarse de viaje en misión oficial y por estar haciendo uso de su vacación, respectivamente.

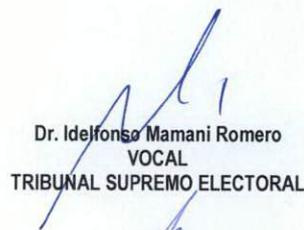
Regístrese, Comuníquese y archívese.



Ing. Antonio Costas Sitic  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

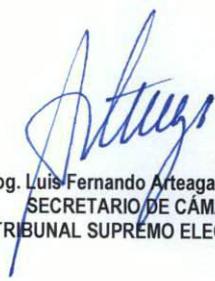


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

